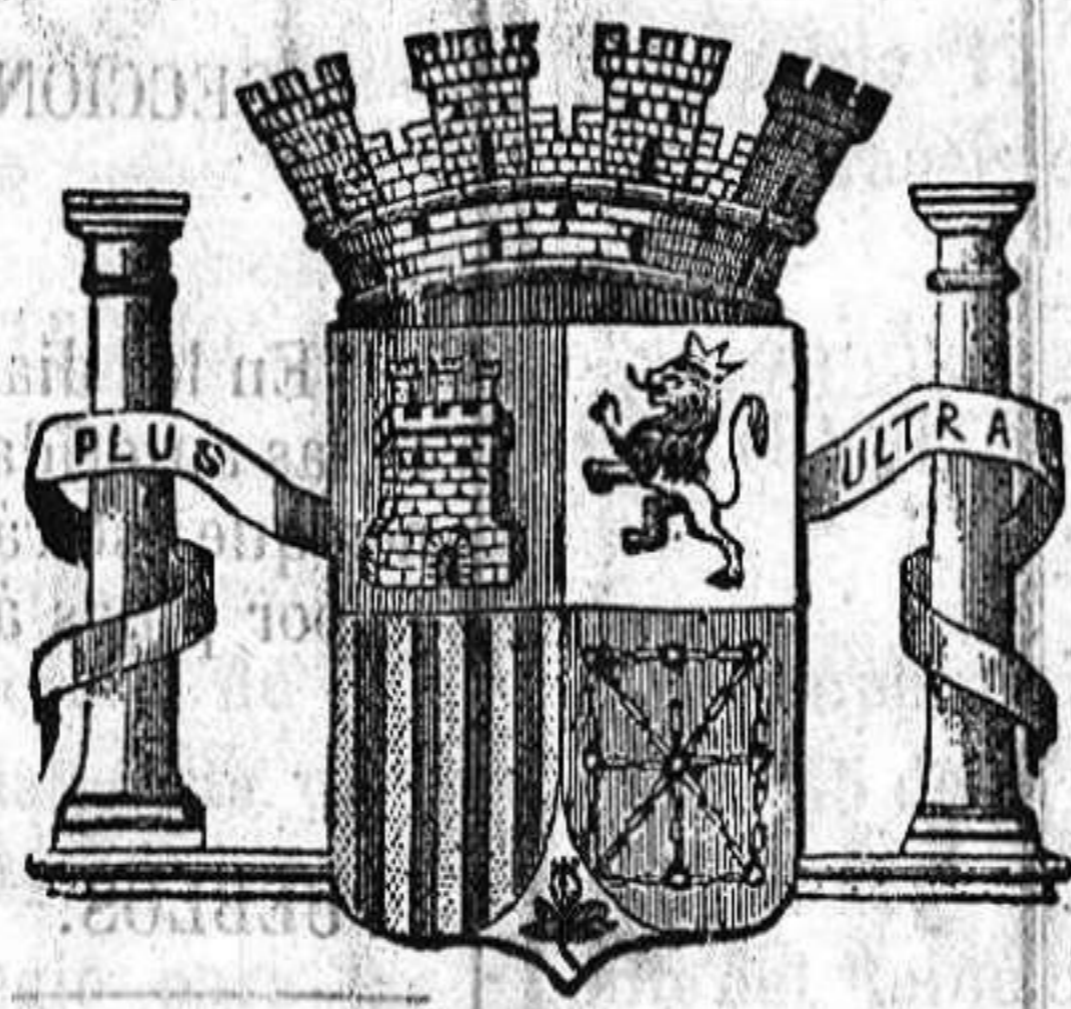


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Martes 17 de Enero de 1871, núm. 19.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del corriente año el producto de limosnas de Cruzada se aplicará íntegramente á las atenciones del culto parroquial de las respectivas diócesis, despues de satisfechas las cargas que afectan á este fondo por acuerdos entre las dos postestades, y que ascienden á 198.515 pesetas, que se percibirán por el Tesoro.

Art. 2.º Los Administradores diocesanos, bajo la inspeccion inmediata del Prelado, satisfarán directamente por trimestres vencidos las cantidades asignadas para culto á cada parroquia de la diócesis, rindiendo al centro directivo de este Ministerio sus cuentas en la forma acostumbrada.

Art. 3.º Si resultare sobrante despues de satisfechas las atenciones del culto parroquial, conforme al presupuesto aprobado de cada iglesia, se aplicará á satisfacer el culto catedral y colegial.

Art. 4.º Cuando el producto no fuese bastante para satisfacer íntegramente todas las asignaciones del culto parroquial, los Administradores diocesanos harán la distribucion de lo recaudado entre todas las iglesias parroquiales con la más estricta igualdad relativa, conforme á sus respectivos presupuestos de culto, satisfaciendo el Tesoro lo que faltase á cubrirlo.

Art. 5.º En atencion á las circunstancias especiales de la diócesis de Vitoria, el producto de las limosnas de Cru-

zada en su territorio seguirá ingresando íntegramente y como hasta aquí en el presupuesto general del Estado.

Art. 6.º El centro directivo correspondiente circulará á todas las diócesis las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

(Gaceta de Madrid del 19 de Enero de 1871, núm. 19.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista del atraso en que se halla la fabricacion de moneda de bronce del sistema establecido por decreto del Gobierno provisional de 19 de Octubre de 1868, efecto de la paralización ocasionada en los trabajos de la Casa de Moneda de Barcelona por la epidemia que ha reinado en aquella capital; y con objeto de evitar dificultades en la contratación general del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta 1.º de Enero de 1872 no será obligatorio entre los particulares expresar en pesetas y céntimos de peseta los valores objeto de las transacciones.

Art. 2.º De este decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

#### CIRCULAR.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas

también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion. V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizandole la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta

que estas se verifique, ni extenderse tampoco más allá del último dia de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, puede creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran a la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros echos antiguos; pero que no se refieren a las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—**MORET.**—Sr. Jefe económico de la provincia de

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que a continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA										REDUCCIÓN AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.		CARNES.		PAJA.		CARNES.		PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
Cabezas de partido.	Tigo. Ps. Cs.	Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Ps. Cs.	Maiz. Ps. Cs.	Garban. Ps. Cs.	Arroz. Ps. Cs.	Acete. Ps. Cs.	Vino. Ps. Cs.	Aguar. Ps. Cs.	Carnero. Ps. Cs.	Vaca. Ps. Cs.	Tocino. Ps. Cs.	De cebada. Ps. Cs.	De trigo. Ps. Cs.	De cebada. Ps. Cs.					
Cuellar.	9,65	11,00	6,00	7,75	7,50	7,50	17,50	4,00	12,50	0,41	0,56	0,65	0,50	0,50	0,50					
Sa. M. <sup>a</sup> de Nieva.	11,00	5,25	6,00	7,50	7,50	7,50	16,00	5,50	15,00	0,47	0,56	0,75	0,25	0,25	0,25					
Riaza.	10,25	5,00	5,50	7,00	7,00	7,00	17,00	2,86	11,25	0,47	0,56	0,59	0,50	0,50	0,50					
Sepúlveda.	9,25	4,85	5,25	9,00	9,00	9,00	16,75	2,50	10,00	0,41	0,57	0,59	0,20	0,20	0,20					
Segovia.	11,25	5,00	6,25	11,25	11,25	11,25	14,00	6,75	10,75	0,50	0,54	0,62	0,50	0,50	0,50					
Precio medio en toda la provincia.	10,28	5,07	5,80	8,60	8,60	8,60	16,25	4,32	11,90	0,45	0,40	0,64	0,35	0,35	0,35					

Segovia 14 de Enero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**SECCION SEGUNDA.**

**SECCION DE FOMENTO. MONTES.**  
**SUBASTAS.**  
 En los dias que a continuación se expresan y hora de doce a dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas a la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion. Pest. Cs.
Cuellar.	9	Febrero.	288 pinos procedentes de un incendio en el pinar de Villa ó Pinarejos.....	85 »

Segovia 25 de Enero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**NOTA.** Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda a los quince dias siguientes ó sea el dia 24 de actual bajo el mismo pliego de condiciones.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Ninguno de los pueblos de esta provincia ha podido olvidar el horrible crimen que privó recientemente a la Nación del eminente hombre de Estado, y al partido liberal de su mas fuerte adalid. Pero no basta consagrar en el fondo del corazon un recuerdo a los hombres grandes, no basta la gratitud contemporánea a su memoria, es preciso legarla a la justa admiracion de las generaciones futuras.

Impulsada por dicho sentimiento de justicia, esta Diputacion provincial en sesion de ayer acordó suscribirse por quinientas pesetas para la construcción del monumento dedicado a perpetuar la memoria de D. Juan Prim y Prats, y recomendar al patriotismo de los Ayuntamientos de la Provincia contribuyan por su parte a tan patriótico objeto segun sus recursos lo permitan.

Comprendan las corporaciones municipales que al dirijirlas la Diputacion su voz amiga, lo hace arrastrada por un sentimiento de gratitud nacional y no duda será comprendida por quienes con ella sienten. No exige la Diputacion sacrificios, ruega sólo a los municipios demuestrén con su óbolo, que tienen en mucho el recuerdo de grandes glorias, y una lágrima para la prematura pérdida de grandes esperanzas.

Segovia 20 de Enero de 1871.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A. D. L. D., Salvador Maria Sanz, Secretario.

**Diputacion provincial de Segovia.**

**CIRCULAR.**

No habiendo algunos pueblos, pocos por fortuna, remitido a esta Diputacion las copias autorizadas de las listas electorales de su respectivo Libro de Censo Electoral, a pesar de haber espirado el plazo legal dentro del que han debido verificarlo, ha acordado, pues, excitar, por medio de la presente circular, a los

Alcaldes que han incurrido y se hallan en tan indisculpable omision, la subanen remitiendo, en el preciso é improrrogable término de cinco dias, las expresadas copias autorizadas: en inteligencia de que no cumpliendolo asi, pasará a su costa a recogerlas un comisionado especial.

Segovia 23 de Enero de 1871.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—Por acuerdo de la Diputacion, Salvador M. Sanz, Secretario.

**SECCION TERCERA.**

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Teniendo los recaudadores de contribuciones presentados a varios Ayuntamientos de la provincia los expedientes con las diligencias de apremio de primero y segundo grado con objeto de que por parte de las expresadas corporaciones se acuerde la continuacion de la via ejecutiva de tercer grado ó considerarse los débitos como partidas fallidas; esta Administracion en el deseo de que el indicado servicio se termine lo antes posible, a fin de liquidar y saldar los dos últimos años económicos, ha creído conveniente recordar a las municipalidades que se encuentren en el caso indicado procedan sin levantar mano al despacho de los relacionados expedientes por cuyo medio evitarán a esta oficina el disgusto de tomar cualquiera de las medidas de rigor que previenen las instrucciones.

Segovia 19 de Enero de 1871.—Julian Melendez.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Suprimido el titulo de Marqués de Vellosillo, por Real orden de 16 de Enero de 1852, la Direccion general de contribuciones ha dispuesto sea eliminado desde luego de los repartos, padrones de veindad y demás documentos publicos en que figure bajo tal denominacion, declarando queda prohibido en uso, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se hace publico por el presente.

sente Boletín oficial para que tenga cumplido efecto el acuerdo de la expresada Direccion general.

Segovia 18 de Enero de 1871.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido:

Por el presente primer edicto y pregon, se cita llama y emplaza a Juan Garcia del Sol y Calisto Benito de Andrés, vecinos de Torrecilla del Pinar, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, a responder de los cargos que des resultan en la causa que se les sigue por tentativa de robo en la noche del veinte y nueve de Noviembre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuellar a quince de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Fausto Garcia Sarría.—El Escribano Actuario, Mariano de Cillanueva.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Collado Hermoso.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este término ó distrito municipal, se compone para las próximas elecciones provinciales y municipales de una sola seccion ó colegio quedando señalado colegio la casa de Ayuntamiento del mismo. Collado Hermoso 11 de Enero de 1871.—El Alcalde, Valentin Isabel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Otero de Herreros.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la ley electoral y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de 17 de Setiembre último este pueblo se ha dividido en dos distritos para las próximas elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en los dias 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, en la forma siguiente:

Colegio de la Escuela de Niños.

Comprende las Calles Real Plazuela, Paloma, Pasaderas, Larga, Plazuela de Ayuntamiento, Calle de Madrid y Castillejo.

Colegio de la Casa Consistorial de Ayuntamiento.

Comprende las Calles, Meson, Sol Pastores, Cerrillo, Iglesia, Cercas, Hermita de Nuestra Señora de la Adrada, Venta de Herrera, Casa de Peones Camineros y Casa de las Canteras de Eugenio Perez.

Otero de Herreros 12 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Gabriel del Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Losa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de Su Alteza, fecha 1.º del actual, esta corporacion á resuelto en sesion de hoy señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en los dias 1.º, 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo la Casa Consistorial de este pueblo, quedando el distrito municipal en una sola Seccion.

La Losa 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Presidente, Felix Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio de Riiza.

Con arreglo a lo prevenido por el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la division de este distrito municipal para verificar las elecciones de Diputados Provinciales y Ayuntamientos se compondrá de un solo Colegio electoral, designando para dichos objetos la Casa Consistorial.

Riofrio de Riiza 14 de Enero 1871.

—El Alcalde, Florentino Rechi.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Marta y Cabrenizos.

Conforme a lo prevenido por el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la division de este distrito municipal para las elecciones se compondrá de una sola Seccion ó Colegio electoral, quedando la Casa Consistorial designada para dicho objeto.

Santa Marta 14 de Enero de 1871.

—El Alcalde, Santiago Aseño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Pedro de Gaillos.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la division de este término municipal para las próximas elecciones de Provinciales y municipales, se compondrá de una sola Seccion y Colegio electoral, en la casa Consistorial de este pueblo.

San Pedro de Gaillos 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Rafael Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marazoleja.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 1.º de Enero corriente, esta corporacion ha resuelto en sesion extraordinaria de hoy señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados provinciales que tendrán lugar el dia 1.º de Febrero próximo, la casa Consistorial de este pueblo quedando

unido el distrito Municipal en una sola seccion.

Marazoleja 17 Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Siguero.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 45 de la ley electoral vigente y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este distrito municipal se compone para las elecciones de Diputados provinciales y de concejales, de un solo colegio electoral, para lo cual este Ayuntamiento tiene señalado en la casa consistorial del mismo.

Siguero 21 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Nicomedes Adraos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacramenia.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de S. A. fecha 1.º del actual, en sesion ordinaria de hoy, ha acordado señalar el local de sus casas Consistoriales para las elecciones de Diputados provinciales que han de principiar el dia 1.º del próximo Febrero, en donde se constituirá el único colegio y Seccion de que consta este distrito municipal.

Sacramenia 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Miguel Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castrillo.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, este distrito municipal se compone para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales de un solo colegio electoral, para lo cual este Ayuntamiento tiene señalado la sala consistorial del mismo.

Castrillo 7 de Enero de 1871.—El Alcalde, Damián Poza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rapariegos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de S. A., fecha 1.º del corriente, esta corporacion ha acordado señalar como único colegio para las elecciones de Diputados provinciales, que han de tener lugar el dia 1.º de Febrero próximo en la casa consistorial de este pueblo, quedando unido este distrito municipal en una sola Seccion.

Rapariegos 15 de Enero de 1871.—El Presidente, Tomás Vagüe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navas de S. Antonio.

En virtud de lo prevenido en el art. 45 de la ley electoral y en el 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este distrito municipal

se compone para las elecciones de Diputados provinciales, y concejales de un solo colegio electoral, para lo cual este Ayuntamiento tiene señalado la casa consistorial del mismo. Navas de San Antonio 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pablo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Ildefonso.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. fecha primero del actual, esta corporacion ha resuelto señalar nuevamente este distrito en dos colegios ó secciones, uno que comprende todos los electores del cerro de arriba en el que están incluidos los del barrio de Valsain y Riofrio, situado en el Cuartel titulado de Guardias Alabarderos, y otro que comprende los del cerro de abajo, situado en la Casa Ayuntamiento, para la eleccion del Diputado provincial que corresponde á este distrito y que tendrá lugar en los dias uno, dos, tres y cuatro del próximo mes de Febrero. San Ildefonso 16 de Enero de 1871.—Felipe Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laguna Rodrigo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, esta corporacion ha resuelto en sesion de este dia señalar para el único Colegio de que se compone este pueblo para las próximas elecciones de Diputados Provinciales de que tendrá lugar el dia 1.º de Febrero próximo la Casa Consistorial del mismo.

Laguna Rodrigo 14 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Rincon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barbolla.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, esta corporacion ha resuelto señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en el dia 1.º de Febrero próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, quedando el distrito municipal en una sola Seccion.

Barbolla 16 de Enero de 1871.—El Presidente, Gregorio Egido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldealengua de Pedraza.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, esta corporacion ha resuelto señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar el dia 1.º de Febrero, en la Casa Consistorial del mismo, no contando este distrito mas que de una sola Seccion.

Aldealengua de Pedraza 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Luis Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Carrascal del Rio.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente, fecha 1.º del actual esta corporacion ha resuelto en sesion de hoy señalar como unico colegio para las elecciones de Diputados provinciales, que tendrán lugar el dia primero de Febrero próximo, la Casa Consistorial de este pueblo, quedando unido el distrito municipal en una sola seccion.

Carrascal del Rio 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Gomez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Fresneda de Cuellar.*

Con arreglo á lo prevenido en el Boletín oficial del Miércoles 18 de Enero número 8.º para las elecciones de Diputados y de Concejales, que dará principio la de los primeros el dia 1.º de Febrero próximo, este distrito se compone de un solo colegio electoral para lo cual señala la Casa Consistorial del mismo.

Fresneda de Cuellar 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Tomás Alberto.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valdeprados.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de S. A. fecha 1.º del actual, la corporacion que me honro presidir en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado señalar nuevamente como unico colegio para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en los dias uno, dos, tres y cuatro del próximo venidero, Febrero, la Casa Consistorial de este pueblo, quedando unido el distrito municipal en una sola seccion.

Valdeprados 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Carlos Otero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Zamarramala.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual y del 45 de la ley electoral vigente, este distrito municipal se compone para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales de un solo colegio que lo es la casa Palacio designada por este Ayuntamiento.

Zamarramala 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Lastras del Pozo.*

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 1.º del corriente, el Ayuntamiento que presido tiene acordado que la eleccion de Diputado provincial que tendrá lugar el dia 1.º de Febrero próximo venidero, se verifique en la casa consistorial de este pueblo,

quedando unido el distrito municipal en una sola Seccion.

Lastras del Pozo 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Aragonés.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Encinillas.*

De conformidad y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, su fecha 17 de Setiembre último, la corporacion que me honro presidir, tiene dispuesto que las elecciones que han de tener lugar en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, así como las demas que hayan de celebrarse durante el presente año, se verifiquen en un solo colegio electoral designando al efecto la casa Consistorial de este pueblo.

Encinillas 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Plácido Miguel.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Aldehuela del Codonal.*

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º del decreto de su S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la division de este término municipal para las próximas elecciones para Diputados provinciales, se compondrá de una sola Seccion ó Colegio electoral, habiendo designado para dicho acto la casa Consistorial del mismo.

Aldehuela del Codonal 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Domingo Cabrero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Sotosalbos.*

En virtud de lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, y la atenta circular de V. S. inserta en el Boletín oficial número 7, remito al Gobierno de provincia de su digno cargo, el adjunto anuncio, sobre la designacion de colegio seccion y local en esta villa para verificar la eleccion de Diputados provinciales y Ayuntamiento.

Sotosalbos 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Gimeno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*del Cubillo.*

En cumplimiento á lo que previene el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Enero del actual, inserto en el Boletín extraordinario de la provincia, correspondiente al jueves 5 del presente mes. Este Ayuntamiento tiene acordado que para las próximas elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en el próximo mes de Febrero, se halla designado para colegio electoral la casa Consistorial de este municipio.

Cubillo 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Fermin del Valle.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cantimpalos.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el ar-

tículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del corriente, este municipio á resuelto señalar como unico colegio para la seccion de este distrito municipal la sala Consistorial de este Ayuntamiento para las elecciones de Diputados provinciales que dará principio el dia 1.º de Febrero próximo venidero.

Cantimpalos 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Ramon Pastor.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cruvelos de Coca.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto del 1.º del actual y Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma del lunes 16 del corriente número 7; el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene acordado que las próximas elecciones de Diputados provinciales, se verifiquen en este municipio, en una sola seccion ó colegio electoral, designando para dicho acto la casa consistorial.

Cruvelos de Coca 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Martin Fragua.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tabanera la Luenga.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º del corriente, este Ayuntamiento tiene señalado la casa Consistorial de este pueblo para colegio de este distrito en las próximas elecciones para Diputados provinciales, que dará principio el dia 1.º de Febrero próximo venidero.

Tabanera la Luenga 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, José de Anton.

*Alcaldia de Marazoleja.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso é indispensable, que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Municipalidad en el preciso é improrrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que el que deje de presentarlas en el término prefijado ó en ellas falte á la verdad se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parandole además el pejuicio que haya lugar.

Marazoleja 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

*Alcaldia de Coca.*

Se saca á pública subasta la

madera que arrojen sesenta y siete olmos negrillos, de uno de los paseos de esta Villa, titulado Bajo de la Muralla, señalamiento hecho por una comision de este Ayuntamiento pericial cuyo remate tendrá efecto el treinta y uno del corriente en esta casa consistorial de 12 á 1 de su tarde bajo el tipo de 1175 pesetas, tipo para admitir proposiciones y pujas á la llana, y bajo las condiciones del pliego formado al efecto, Coca 14 de Enero de 1871.

—El Alcalde, Leoncio Blanco.

*Alcaldia de Roda.*

No habiendo tenido efecto la Provision de la plaza de la Secretaria de este Ayuntamiento por no haberse convenido en la dotacion con D. Tomás Martin Blanco, vecino de Segovia, unico aspirante que se ha presentado. Se anuncia segunda vez con la dotacion anual de 300 pesetas. Los aspirantes dirigiran las solicitudes al Alcalde presidente de esta corporacion acompañadas de los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal vigente y su provision tendrá lugar á los treinta dias contados desde el que salga á luz el presente anuncio. Roda 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Manso.

*Juzgado municipal de Madrona.*

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse esta plaza y la de suplente para la misma, se convoca aspirantes á ellas por el plazo de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo presentarán sus solicitudes en este expresado Juzgado, á fin de cumplir este con lo que se le previene en el artículo 496 de la ley organica del poder judicial.

Madrona 16 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Pedro Llorente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**EMBUTIDOS EXTREMEÑOS, VINOS, LICORES Y OTROS GENEROS.**

*Plaza Mayor, num. 37 Segovia.*

Don Eugenio Castro y Ollero, dueño del establecimiento, no ha omitido medio alguno para que sus favorecedores hallen en el mismo, todo el esmero, bondad en sus generos y la economia que son de desear, por cuya razon, se abstiene de encomios y ofertas que solo al público le es dado calificar.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.

Calle Real, núm. 7.